

000962



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

001771

OFICIO No.: PFPA.16.5/0921-2023

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00009-23

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo**; a los 24 días del mes de Agosto del año **2023**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y de las demás disposiciones legales que de ella emanen, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFPA/16.3/2C.27.3/0052/23., de fecha 03 de Julio de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez, practicaron visita de inspección a la [REDACTED] levantándose al efecto el acta número [REDACTED] de fecha 06 de Julio del 2023.

TERCERO.- Que en fecha 25 de Julio del 2023, la [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 14 de Julio del 2023, y en fecha 07 de Agosto del 2023, el C. [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, quienes manifestaron por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 06 de Julio del 2023., documentos que se recibieron con

ELIMINADO:
OCHENTA Y
DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



los Acuerdos de Comparecencia No. [REDACTED] de fecha 11 de Julio del 2023., P [REDACTED] de fecha 08 de Junio del 2023, y Acuerdo [REDACTED] de fecha 05 de Agosto del 2023.

ELIMINADO:
TREINTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina d Representación, se pusieron a disposición de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 16 al 18 de Agosto del 2023.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede la [REDACTED] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. C [REDACTED] 3, de fecha 06 de Julio del 2023., así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Handwritten signature

Handwritten signature



2023
Francisco VILLA

000964



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONCLUSIONES:

III.- En fecha 06 de Julio del 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en la [REDACTED] [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de [REDACTED] al, quien lo acredita con la credencial expedida por el RAN No. [REDACTED] de fecha 03 de Junio de 2022, e identificándose con credencial para votar expedida por el INE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/052-23., de fecha 03 de Julio del 2023, se procedió a realizar la visita de inspección a la [REDACTED] cuyo objeto es el de verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia de Vida Silvestre, específicamente a la [REDACTED], donde se ejecutan obras y/o actividades cinegéticas. Debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación:

- Oficio de Registro ante la SEMARNAT de la UMA

Se presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de Julio de 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango.

- Plan de manejo para la especie anteriormente citada

Al respecto el inspeccionado presenta la aprobación del plan de manejo para la UMA denominada "[REDACTED]", otorgado por la SEMARNAT.

- Oficio de Autorización del Plan de Manejo

Presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de Julio de 2009. Otorgado por la SEMARNAT.

- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a las temporadas 2021-2022 y 2022-2023.

Al respecto el inspeccionado manifiesta que para las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, no se solicitó tasa de aprovechamiento, ya que no se realizó ningún tipo de actividad cinegética.

- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos ó subproductos de vida silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuera el caso).

No se solicitaron cintillos para las temporadas correspondientes a 2021-2022 y 2022-2023, ya que no hubo actividad cinegética.

- Informe Anual de actividades, correspondiente a las temporadas 2021-2022 y 2022-2023.

Ch



000065



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO:
TREINTA Y
CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Al respecto el inspeccionado sólo presenta el Informe Anual de Actividades correspondiente a la temporada 2021-2022, presentado con número de oficio: [REDACTED] y sello con fecha de recibido ante la SEMARNAT el día 14 de Marzo de 2023, en dicho informe se manifiesta que no se solicitó tasa de aprovechamiento, por tal motivo no se llevaron a cabo actividades de aprovechamiento durante la temporada de caza 2021-2022 dentro de la UMA, quedando pendiente por presentar **el Informe Anual de Actividades de la temporada 2022-2023**.

Durante el recorrido de campo, se observó que no se han realizado actividades cinegéticas en los periodos comprendidos por las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, así mismo señala que desde que se autorizó el registro de la UMA, no se han realizado actividades cinegéticas, por cuestiones económicas y sociales.

Y que durante la visita de inspección se encontraron las siguientes irregularidades:

1. Infracción a lo previsto en el Artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I de su Reglamento en vigor por:
 - No presentar en tiempo el **Informe anual de actividades**, de la UMA correspondiente a la temporada 2022-2023.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación emite el Acuerdo de Emplazamiento, con número de Oficio No. PFPA.16.5/0776-23.001471, dirigidos a la [REDACTED] documento que fue notificado en fecha 25 de Julio de 2023, para que en el término concedido, aporte pruebas y alegatos que llegaren a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado.

En fecha 14 de Julio del 2023, y fecha 07 de Agosto del 2023, comparecen los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] respectivamente del [REDACTED] quien comparecen ante esta Procuraduría, argumentando de manera substancial lo siguiente:

(...)

Se hace la aclaración que durante la visita de inspección se hizo entrega de toda la información requerida, quedando pendiente de presentar ante los inspectores el Informe Anual de actividades de la temporada 2022-2023, Por motivo de no contar en el momento de la visita de inspección con el documento físico, pero que, si fue entregado con oportunidad en la Oficina de Representación en Durango de la SEMARNAT, el día 19 de mayo del presente año 2023, tal como lo muestra la constancia de recepción y el oficio de remisión correspondiente.

Por lo anterior se anexa la información siguiente:

1.- Copia de Constancia de Recepción con número de bitácora: [REDACTED], con fecha de recepción 19 de mayo del 2023.

2.- Copia de Informe Anual de actividades de la temporada 2022-2023, con fecha 16 de mayo del 2023, No. de Oficio: [REDACTED] con fecha 16 de mayo del 2023 y recibido en la Oficina de



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Representación en Durango de la SEMARNAT, el 19 de mayo del 2023.

2.- Copia de credenciales de INE del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal.

También queremos hacer de su conocimiento que, en esta UMA desde su registro, no hemos hecho aprovechamiento cinegético, estando actualmente por acuerdo de asamblea, realizando trámites ante la SEMARNAT, para cancelar el registro y operación oficial de la misma.

Señalamos domicilio y teléfono, para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de [REDACTED]

Documentos que fueron acordados con los Oficios No. [REDACTED] de fecha 11 de Julio del 2023 y Acuerdo No. P [REDACTED] de fecha 05 de Agosto del 2023.

Y una vez analizada la documentación presentada por el compareciente esto con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 27 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se tiene que la [REDACTED] Ubicada en el [REDACTED]

Durango, Dgo., **DESVIRTÚA**, la irregularidad que le fue detectada al momento de la visita de inspección; toda vez que el informe correspondiente al período 2022-2023, fue presentado en tiempo y forma.

EN CONCLUSIÓN

I.- Con la documentación que exhibe el inspeccionado y las argumentaciones de su escrito de defensa, **Desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida.

En ese contexto esta autoridad resuelve con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° [REDACTED] de fecha 06 de Julio de 2022; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO:
CINCUENTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Notifíquese a la [REDACTED] [REDACTED] que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED] [REDACTED], que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

[Handwritten signature]



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL GOBIERNO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

JLRM



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA